

AUTOS: G.G.A. C/ B.K.F. S/VIOLENCIA

Expte. N° BP-00177-JP-2025

Cipolletti, 18 de diciembre de 2025. nd

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."*

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

En consecuencia, RESUELVO:

- Dejar sin efecto la medida de prohibición de acercamiento y cese de hostigamiento de la Sra. K.F.B. respecto del Sr. G.A.G.. Notifíquese a las partes.-

- Líbrese oficio a la Subcomisaria 82 de Balsa Las Perlas a fin de poner en su conocimiento lo aquí dispuesto.-

- Ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

Hágase saber al denunciante que podrá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFIQUESE.-

LO QUE ASI DECIDO. -

Cúmplase por OTIF.-

En caso de no ser habidas las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Estése y cúmplase con la VISTA a la FISCALIA EN TURNO ordenada por la Juez de Paz.-

Vincúlese a la Fiscalía N°8.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez